



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente.

**Aprobado:** por el Pleno Municipal el 22/12/1998

**Publicado:** en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 21/04/1989

**Modificaciones:**

**1ª modificación:**

Artículos 27

Aprobada: por el Pleno Municipal el 23/05/2003

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 26/08/2003

INDICE:

Capitulo I. Objeto de este reglamento .....	2
Capituloll. De los vehiculos, de su propiedad y de las condiciones de prestacion del servicio.2	
Seccion 1ª. Normas Generales .....	2
Seccion 2ª. De las licencias .....	5
Seccion 3ª. Organización del servicio.....	7
Seccion 4ª. De las tarifas .....	8
Capitulolll. Del personal afecto al servicio.....	9
Seccion 1ª. Requisitos generales .....	9
Seccion 2ª. De la forma de prestar el servicio .....	10
Seccion 3ª. Régimen disciplinario .....	12
Disposicion supletoria.....	13
Disposicion transitoria.....	13

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS

## CAPITULO I. OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

### Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Bases de Régimen Local y 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 1.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, se dicta el presente Reglamento para regular el servicio urbano e interurbano de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor.

### Artículo 2.-

Los servicios a que se refiere éste Reglamento se establece bajo la modalidad de auto-taxi. El servicio de auto-taxi es el servicio medido, mediante contador taxímetro y prestado ordinariamente en suelo urbano y urbanizable o, en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia que el suelo referido, previo lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.

## CAPITULO II. DE LOS VEHICULOS, DE SU PROPIEDAD Y DE LAS CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO.

### SECCION 1ª. NORMAS GENERALES

### Artículo 3.

La *licencia* municipal que faculta para la prestación de los servicios públicos que se regulan deberá estar extendida precisamente a nombre de quien figura como propietario del vehículo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Los propietarios de los vehículos antes de ponerlos en servicio deberán disponer de los seguros que exigen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no se expedirán estas licencias.

### Artículo 4.

Los titulares de la licencia municipal para el ejercicio de la actividad que se regula, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro más moderno o de superiores condiciones, siempre que reúna las exigencias de este Reglamento y se obtenga la previa autorización del Ayuntamiento.

### Artículo 5.

Todos los vehículos que se hallen adscritos al servicio llevarán los siguientes distintivos externos:

Dos placas con las iniciales S.P. en la parte anterior y posterior del vehículo, de 150 x 75 milímetros (la anchura y la altura de las letras, respectivamente, será de 45 x 75 mm.).

En la parte exterior central delantera del techo del vehículo llevará un módulo con la palabra «taxi» que durante la noche irá iluminado. Este módulo llevará inscrito, además de la palabra «taxi», el nombre del municipio, en euskera, así como el número de licencia y cuatro luces indicadoras de las diferentes tarifas.

En las puertas delanteras llevará el número de licencia pintado en color azul de 7 centímetros de altura y ancho proporcionado.

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros

#### Artículo 6.

Ningún vehículo destinado al servicio público podrá tener potencia inferior a 9 HP fiscales ni capacidad menor de cinco pasajeros, incluido el conductor'.

#### Artículo 7.

Aquellos vehículos que sean adscritos por primera vez al servicio público no podrán tener una antigüedad superior a cinco años desde la fecha de primera matriculación.

#### Artículo 8.

Los vehículos se hallarán en todo momento en buenas condiciones de seguridad y funcionamiento, y su presentación será cuidada con esmero, pudiendo ser retirados de la circulación los que no se encuentren en condiciones.

#### Artículo 9.

El tapizado de los vehículos deberá encontrarse en forma adecuada sin parches ni desperfectos que den aspecto de poca limpieza, procurando que el tapizado sea todo del mismo color. No se permitirá el empleo de funda que por su calidad, aspecto, dibujo, etc., resulten inadecuados a los vehículos. Las alfombras del piso serán preferentemente de goma y deberán encontrarse limpias.

Todos los vehículos tendrán cuatro puertas, sus ajustes, lo mismo que los de los cristales, han de ser de tal forma que en todo momento se impida la penetración al interior del viento o de la lluvia. Los dispositivos de cierre y los elevadores funcionarán con facilidad, y' deberán manejarse sin esfuerzo,

Los cristales de las ventanillas, parabrisas y separación, serán de los llamados de seguridad, fabricados al temple; los denominados inastillables de seguridad que por su fabricación espedar pierdan la transparencia y dificulten la visibilidad deberán ser reemplazados cuando lo requiera la Autoridad. Los vehículos estarán dotados de limpia-parabrisas y un espejo en perfectas condiciones de funcionamiento. El equipo de alumbrado, tanto interior como exterior, estará en perfectas condiciones de funcionamiento.

#### Artículo 10.

Los autos de alquiler deberán desinfectarse por lo menos una vez al trimestre y siempre que por las circunstancias se ordene por la Alcaldía previo el oportuno informe sanitario.

#### Artículo 11.

Los vehículos afectos a las distintas clases de licencias previstas en el artículo 2.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Ayuntamiento podrá condicionar-la realización de servicios interurbanos a la plena satisfacción prioritaria del servicio urbano, con este fin podrán establecer los sistemas de control y rotación que estimen oportunos.

#### Artículo 12.

Todo vehículo deberá ir provisto de la licencia y señalamiento de parada, debiendo asimismo llevar un ejemplar de este Reglamento, permiso de circulación del vehículo, póliza del seguro en vigor, y la tarifa de precios aprobada y en vigor, ésta de forma que su total contenido quede a la vista de los viajeros de forma que puedan consultar directamente durante el recorrido el importe del servicio.

Asimismo deberá llevar a la vista una placa indicadora del número máximo de viajeros que puede transportar y el número de la matrícula del coche.

#### Artículo 13.

Todos los vehículos deberán llevar a disposición del público un libro de reclamaciones, quejas o denuncias que será sellado y revisado por el Ayuntamiento en el momento de su presentación en las oficinas de Secretaría con una periodicidad de dos meses. La falta de cumplimiento de esta obligación o la negativa a entregárselo al viajero que lo solicitó, será preceptuada como falta grave. La reiteración de esta falta llevará implícita la retirada de la licencia de conducir.

#### Artículo 14.

Los vehículos serán sometidos anualmente a un reconocimiento verificado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, debiendo llevar ostensiblemente el certificado correspondiente expedido por esta Delegación.

#### Artículo 15.

En el Ayuntamiento se presentarán los vehículos a revisión anualmente dentro del plazo fijado por el Ayuntamiento, en cuyo momento se satisfará la tasa municipal *si el coche fuere dado de paso*, para comprobar tanto el buen estado de conservación, presentación y limpieza, como la documentación, certificados e informes exigidos en este Reglamento, así como el estado y funcionamiento del taxímetro.

La Alcaldía podrá también ordenar en cualquier momento una revisión extraordinaria de todos o alguno de los vehículos sin que en este caso pueda cobrarse tasa o derecho alguno por el Ayuntamiento.

#### Artículo 16.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad que puso de relieve aquella falta, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada conceptuándose como falta grave la contravención de esta disposición.

#### Artículo 17.

Los vehículos automóviles sujetos a la presente reglamentación podrán dotarse de servicios de lujo, como por ejemplo aparatos de radio, pero no podrán ponerse en funcionamiento durante los recorridos contra la voluntad del viajero que alquiló el coche.

#### Artículo 18.

Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

#### Artículo 19.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de volver a bajar de nuevo la bandera.

#### Artículo 20.

Cualquier persona, entidad o asociación directamente afectada, podrá denunciar ante el Ayuntamiento su sospecha o presunción de que determinado vehículo, no tiene en correcto funcionamiento su aparato taxímetro, y por el Ayuntamiento se incoará expediente al respecto.

Artículo 21.

El vehículo auto-taxi provisto de licencia municipal está obligado a concurrir diariamente a las paradas para la prestación de los servicios de su clase.

Artículo 22.

Dentro del territorio del término municipal los auto-taxis indicarán durante el día la situación de Libre a través del parabrisas con el rótulo en color blanco de 30 x 12 centímetros, en el que con caracteres de 8 x 3,5 centímetros de altura y anchura se leerá Taxi Libre y debajo, en euskera, la palabra Taxi Libre.

Artículo 23.

Por la noche, llevarán encendida la luz verde conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo. La lámpara de dicha luz tendrá al menos 4 centímetros de diámetro y deberá ir situada en la parte superior derecha del parabrisas.

Artículo 24.

Las tarjetas acreditativas de las licencias correspondientes a los vehículos de la clase A, auto-taxi irán cruzadas por una franja de color rojo, de derecha a izquierda en diagonal.

## SECCION 2ª. DE LAS LICENCIAS

Artículo 25.

Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de este Reglamento la obtención de la correspondiente licencia municipal, siendo facultad del Ayuntamiento el otorgamiento de la misma.

Artículo 26.

Las vacantes que en cada momento existan serán cubiertas mediante concurso, de acuerdo con las normas de contratación local.

Los interesados deberán formular la solicitud al Ayuntamiento una vez tenga lugar el anuncio del concurso, haciendo constar los datos exigidos en la convocatoria.

Artículo 27.

Solamente podrán ser titulares de estas licencias aquellas personas que se comprometan a explotar personalmente el servicio.

El Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de personal asalariado, siempre que se justifique un contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente, así como su inscripción y cotización por tal concepto en la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo que establezca el presente Reglamento.

La explotación de la licencia se realizará en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Artículo 28.

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar la licencia en las condiciones establecidas en este Reglamento y previa autorización de la Entidad Local, en favor de los conductores asalariados, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del Permiso Local de Conductor.

Por imposibilidad del propietario debida a causa de fuerza mayor, a favor de su cónyuge e hijos y los considerados en el apartado anterior, previa autorización de la Entidad Local.

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros

Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente Local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente iniciado de oficio o a instancia de las centrales sindicales, Asociaciones Profesionales o cualquier otro interesado.

#### Artículo 29.

Las licencias municipales deberán ser exhibidas por sus titulares, siempre que sean requeridos por la Autoridad, debiendo llevarlas consigo cuando se encuentren de servicio.

#### Artículo 30.

Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia, a que los vehículos que aquellas afectan reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

#### Artículo 31.

Se perderá la titularidad de las licencias municipales:

Por renuncia expresa del titular de la licencia.

Por pérdida de las condiciones personales de la concesión.

Por incumplimiento de alguna obligación taxativa de las .

#### Artículo 32.

Serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá retirar la licencia las siguientes:

Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

Reiterar incumplimiento de las disposiciones obre revisión periódica de las condiciones de seguridad, conservación, desinfección y documentación.

El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que supongan una explotación no autorizada por este reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.-

El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

f) La contratación de personal asalariada sin la autorización del Ayuntamiento.

Usar un vehículo de una clase determinada diferente de aquella para la que está autorizada.

#### Artículo 33.

Quedarán sin efecto las licencias de los que por cualquier circunstancia se deshicieran del vehículo para el cual la obtuvieron, concediéndoseles como máximo un plazo de tres meses a partir de la fecha en que causaren baja, para reemplazar el vehículo por otro coche, previa autorización del Ayuntamiento.

#### Artículo 34.

Una vez concedida la licencia, el titular viene obligado a prestar servicio efectivo en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de la misma, transcurrido el cual caducará la licencia.

#### Artículo 35.

En el Ayuntamiento se llevará un registro o fichero de las licencias concedidas en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares, o sus vehículos, tales como sustituciones, accidentes, sanciones, etc.

En este registro constarán los siguientes datos:

Nombre y apellidos y domicilio del propietario, número de teléfono del domicilio, número de licencia y punto de parada que le corresponda.

Nombre y apellidos y domicilio del conductor asalariado en su caso, así como el número de teléfono de su domicilio.

Número de matrícula de cada coche, número y marca del motor y potencia del mismo.

Número de asientos del vehículo.

#### Artículo 36.

Igualmente se llevará un registro en el que se inscriban todas las reclamaciones que se presenten sobre el servicio de taxis.

### SECCION 3ª. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

#### Artículo 37.

Las paradas se fijarán por la Corporación de acuerdo con las necesidades que requiera el servicio.

#### Artículo 38.

El horario de asistencia a la parada será de 8 de la mañana a 10 de la noche.

Se establecerá entre los taxistas un turno de la prestación del servicio de noche (10 de la noche a 8 de la mañana) del que previamente se dará cuenta a la Policía Municipal, siendo exclusivamente los que estén de servicio los que puedan realizar el mismo, todo ello salvo casos de fuerza mayor.

Con objeto de no perjudicar innecesariamente a los coches por causa de las inclemencias del tiempo, ni a los señores taxistas en su descanso, los servicios de guardia pueden ser sustituidos por un tablón de anuncios en las paradas donde se expresen los turnos completos por meses, siempre que exista un teléfono en las paradas y todos los taxistas aparezcan en el tablón de anuncios con un teléfono donde puedan ser localizados.

La organización de los turnos corresponderá al Delegado del Gremio, dando cuenta a la Policía Municipal.

#### Artículo 39.-

Por orden de antigüedad en el servicio, los titulares de las licencias para el servicio de coches de alquiler elegirán la parada que más les convenga, y cuando se produzcan vacantes en cualquiera de ellas por el mismo orden de antigüedad se podrán cubrir éstas.

#### Artículo 40.

Cuando por razón de la prestación de un servicio fuera de la villa haya de ausentarse un taxista por tiempo superior a 24 horas, deberá ponerlo en conocimiento del señor Jefe de la Policía Municipal y obtener del mismo la correspondiente autorización que figurará en el Libro de Salidas que todos los taxistas deberán obligatoriamente tener.

#### Artículo 41.

Si por cualquier motivo de suficiente fundamento (enfermedad, accidente, avería u otra causa de fuerza mayor) no pudiera un taxista acudir a la parada que se le tenga señalada en un día determinado, lo justificará en el plazo de 24 horas, mediante parte enviado a Jefatura de la Policía. Municipal.

#### Artículo 42.

Los coches del servicio público de alquiler en cada parada se colocarán en línea, según el orden de llegada.

Los viajeros que soliciten el servicio deberán hacerlo respetando el orden de la parada cuando se trate de viajes inferiores a 25 Km., y cuando el servicio se solicite para viajes superiores a 25 Km. podrán elegir libremente entre los coches que formen en la parada, sin tener en cuenta el orden en que se hallen colocados.

#### Artículo 43.

Podrán los coches del servicio público de alquiler situarse *en* las salidas de los espectáculos, en las inmediaciones de los lugares donde éstos se den, siempre naturalmente en forma que no obstaculicen la circulación.

#### Artículo 44.

Podrán los propietarios de los coches de alquiler permutar entre sí los lugares de parada que les corresponda, dando conocimiento al Jefe de la Policía Municipal.

#### Artículo 45.

Todos los coches cuando se encuentren en :aparada que les corresponda, se considerará que están libres y a disposición del primer solicitante..

Durante la circulación por las calles, los coches libres harán notar al público esta condición llevando en lugar bien visible un indicador que diga «libre».

#### Artículo 46.

*En* cada parada será obligatoria la colocación de un teléfono, cuyos gastos de instalación y conservación correrán a cargo del Gremio.

El número de teléfono de la respectiva parada será anunciado convenientemente tanto por la prensa local como en otros medios por los taxistas, con objeto de facilitar el servicio al público y muy especialmente en la guía telefónica en los términos siguientes: Taxis, parada de ....

Se prohíbe en íntima relación con lo que antecede que los señores taxistas lleven a cabo por su cuenta en la guía de teléfonos anuncios que puedan dar lugar a confusión con el anuncio de parada, y en su virtud cualquier anuncio que pretendan llevar a cabo deberán someterlo previamente al visto bueno del Ayuntamiento.

En cada barrio habrá un tablón de anuncios donde se expondrán diariamente todas las particularidades del servicio de guardia de taxis.

### SECCION 4ª. DE LAS TARIFAS

#### Artículo 47.

El establecimiento y posterior modificación del régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en este reglamento se iniciará bien por iniciativa del Ayuntamiento o del gremio previo estudio económico justificativo y se fijará por el Ayuntamiento en Pleno, previo expediente en el que serán oídos por un plazo de quince días hábiles, anunciando en el BOLETIN OFICIAL de Guipúzcoa las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y efectuada consulta en la Oficina Municipal del Consumidor.

Las tarifas en cada caso de aplicación deberán ir expuestas en euskera y castellano en el interior del vehículo, de forma visible para el usuario.

A tal efecto, deberá adosarse al lado derecho del salpicadero del vehículo y en la parte posterior y superior de uno de los asientos anteriores, una chapa metálica o cartón plastificado en el que contengan grabadas las tarifas conforme al formato que proporcione el Ayuntamiento.

---

#### AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros



En dichas tarifas, que se procurará que sean de composición simple y sin excesiva pormenorización casuística, se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deporte, sanitarios, aeropuertos, estaciones o cementerios, así como en relación con las fiestas de Navidad, Año Nuevo. No existirá suplemento en zonas, a fin de no recargar las tarifas sobre los habitantes de las zonas más alejadas de la ciudad. Existirá un suplemento por cada maleta que no sea de mano y vaya colocada en el maletero.

Artículo 48.

Será potestativa la admisión de animales en vehículos, y sobre los mismos se establecerá el correspondiente suplemento de tarifa.

Artículo 49.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

Artículo 50.

Al final de la prestación de cada servicio el conductor del vehículo deberá extender recibo de su importe, a requerimiento del usuario. A tal fin el Ayuntamiento proveerá a cada titular de licencia del correspondiente talonario oficial, en que pueda expresar el titular de la licencia el recorrido efectuado, importe cobrado y fecha, con la firma del conductor.

Artículo 51..

La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

Artículo 52.

En la regulación de las tarifas podrán computarse los servicios fuera del término municipal mediante importe kilométrico, exceptuándose la tarificación, por Taxímetro.,

## **CAPITULO III. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO**

### **SECCION 1ª. REQUISITOS GENERALES**

Artículo 53.

Todos los vehículos del servicio público de alquiler deberán ser conducidos por persona que se halle en posesión del carné municipal de conducir. Este permiso será concedido previa la oportuna solicitud, dirigida a la Alcaldía y con arreglo a las normas que a continuación se indican:

1) En la solicitud deberá constar el nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

2) La instancia acompañará:

a) Permiso de conducción de automóviles de primera clase, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, indicando su número y fecha en que fue expedido.

Certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Cualesquiera otros requisitos exigidos por el Código de Circulación o la Jefatura de Tráfico.

Artículo 54.

El permiso de conducir será expedido por la Alcaldía, a la vista de la documentación presentada y del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros

## SECCION 2ª. DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

### Artículo 55.

El conductor que fuere solicitado personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio no podrá negarse a ello sin justa causa.

Entre otras, tendrán la consideración de justa causa las siguientes:

Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez u otro tipo de intoxicación similar, a no ser que sea requerido para el servicio por los Agentes de la Autoridad, o en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

Cuando el atuendo de los viajeros, bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan ensuciar, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y de/ conductor como del vehículo.

Cuando la persona que solicite el servicio les adeude otros anteriores, siempre que previamente hubieran dado parte de ello a la Policía Municipal, y requerido el deudor para efectuar el pago se hubiese negado a ello.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa a prestar el servicio ante un Agente de la Autoridad.

### Artículo 56.

La conducción del vehículo deberá ser siempre por el titular de la licencia o persona autorizada por la Entidad Local mediante el correspondiente permiso.

### Artículo 57.

Los conductores deberán llevar los coches a velocidad moderada, siguiendo en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación expresa en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus agentes.

### Artículo 58.

Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas y otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portaequipajes del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello normas o disposiciones en vigor.

### Artículo 59.

Todo conductor de vehículo destinado al servicio público de alquiler deberá llevar y exhibir ante los Agentes de la Autoridad cuantas veces sea requerido por éstos además' de los, documentos exigidos por el artículo 9 de este Reglamento, el permiso de conducción expedido por el Ayuntamiento.

### Artículo 60.

Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que recomiende no fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos. Del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

### Artículo 61.

Los conductores vendrán obligados:

Revisar el interior del vehículo en cuanto los viajeros lo hayan desocupado, entregando a los mismos en el acto, si ello fuera posible, los objetos que hubieran dejado olvidados. En otro caso, dichos objetos se entregarán en la Policía Municipal a disposición de la Alcaldía dentro del término de 48 horas, dando conocimiento de la hora exacta en que se efectuó el servicio y

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros

señas aproximadas de la persona que hubiera transportado, debiendo proveerse en la misma Policía de un recibo que corresponda a los objetos entregados.

A prestar el servicio cuando causa justificada no lo impida. •

A transportar a las personas que hubieran sido lesionadas o sufrido accidente; en caso de desperfectos del vehículo como consecuencia del transporte, serán aquéllos por cuenta de los lesionados o accidentados.

A no admitir más personas que las que correspondan al número de asientos que tenga el coche.

Artículo 62.

Se prohíbe a los conductores:

Exigir o pedir indirectamente bajo pretexto alguna mayor remuneración de la que con arreglo a la tarifa corresponda.

Establecer competencia de velocidades.

Ofrecer los coches a voces en la vía pública y salir al encuentro de los viajeros o realizarlo por medio de terceras personas.

Lavar o limpiar los coches en la vía pública.

Abandonar los vehículos cuando están esperando viajeros.

Situar los coches en lugares no autorizados para ello, a no ser que se hallaren alquilados o fuera del servicio.

Llevar en el asiento a su lado, otra persona sin consentimiento de los viajeros.

Artículo 63.

Todos los conductores que ocupen el primer puesto en cada una de las paradas tendrán la obligación siempre que ocurra accidente grave o catástrofe de cualquier clase de acudir inmediatamente al lugar del siniestro, ofreciéndose a su llegada a la autoridad por si fueran precisos sus servicios.

Artículo 64.

Con carácter general, se prohíbe alquilar el coche a los que padezcan enfermedades contagiosas, sean o no de la piel, siempre que le conste al conductor su existencia.

Siempre que el conductor de un vehículo del servicio Público por circunstancias espaciales, haya transportado a personas atacadas de enfermedades contagiosas, tiene la obligación inexcusable de comunicarlo tan pronto como haya terminado de prestar ese servicio a la Alcaldía, la que ordenará la inmediata desinfección del vehículo, que no podrá ser utilizado hasta después de terminada. Los gastos que se originen serán de cuenta de la persona que haya requerido la prestación del servicio.

Artículo 65.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 66.

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 67.

En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio el viajero que podrá pedir la intervención de un Agente de la Autoridad que lo compruebe deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente.

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros

Artículo 68.

En caso de accidente, el conductor causante del mismo se apresurará a detenerse, prestar auxilio al atropellado y utilizar su propio coche para conducirlo al lugar en que haya de ser asistido.

### SECCION 3ª. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69.

Las infracciones al presente Reglamento se estimarán como faltas leves, graves o muy graves.

Artículo 70.

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

Descuido en el aseo personal.

Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.

Artículo 71.

Se considerarán faltas graves:

Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.

Recorrer mayores distancias innecesariamente para efectuar los servicios.

El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con el público o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

Recoger viajeros en lugares distintos al término municipal de Bergara.

No tener verificado el aparato taxímetro y en perfecto estado sus elementos accesorios.

La no prestación del servicio de noche, cuando le corresponda.

El no presentar el libro de reclamaciones cuando a ello sea requerido por los viajeros.

El incumplir con los plazos establecidos tanto para la revisión del vehículo como para la presentación de toda la documentación exigida por el Ayuntamiento.

Artículo 72.

Se considerarán faltas muy graves:

Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido, a no ser que medie causa justificada.

Cometer cuatro faltas graves en el período de dos meses o diez en el de un año.

Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de, ello a la Autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes.

Las infracciones calificadas de muy graves por el Código de la Circulación así como el reiterado incumplimiento de las normas de dicho Código que no tengan aquella calificación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

Prestar el servicio cuando el aparato taxímetro presente señales de haber sido forzado o golpeado.

Artículo 73.

Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para faltas leves:

Amonestación.

Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.

Multa de hasta 1.000 pesetas.

---

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento municipal de los servicios urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros

Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de 3 a 6 meses.
- Multa de hasta 5.000 pesetas.

Para las faltas muy graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.

Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

Multa de hasta 10.000 pesetas.

En todo caso, se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c, e y g del artículo anterior.

Artículo 74.

Las faltas y sanciones son meramente enunciativas y el Ayuntamiento podrá ampliarlas reglamentariamente en la forma que estime más adecuada.

Artículo 75.

Excepto la sanción de retirada definitiva del permiso local de conductor o de la licencia, que será impuesta por el Ayuntamiento, las demás se impondrán por la Alcaldía, observándose en todo caso el trámite de audiencia al interesado.

Artículo 76.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, podrán exigirse, si procediere, responsabilidad civil e incluso penal, a los propietarios de vehículos por las infracciones a este Reglamento.

## **DISPOSICION SUPLETORIA**

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Decreto 63/1979, de 16 de marzo, y asimismo en la parte que le sea aplicable por el vigente Código de la Circulación y el R.D. 2.025/1984, de 17 de octubre, sobre Coordinación de Competencias.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Con el fin de ajustar el número de licencias al máximo establecido por el artículo 1 de la Orden de 22 de julio de 1985 del Departamento de Política Territorial y Transportes, sólo se autorizarán las transmisiones de licencias permitidas por el artículo 28 de este Reglamento, no concediéndose entre tanto nuevas licencias.